

número 3 de Valencia, tomo 1.277, libro 109, folio 123, finca 3.920.

Justiprecio 1.224.230 pesetas.

Primera subasta:

Tipo: 1.224.230 pesetas.

Consignación para tomar parte: 244.846 pesetas.

Postura mínima: 816.500 pesetas.

Segunda subasta:

Tipo: 918.173 pesetas.

Consignación para tomar parte: 183.635 pesetas.

Postura mínima: 612.500 pesetas.

Tercera subasta:

Tipo: 918.173 pesetas.

Consignación para tomar parte: 183.635 pesetas.

Postura mínima: 306.500 pesetas.

Lote número 5:

Urbana.—Vivienda en la primera planta alta, a la izquierda, mirando a la fachada, puerta número 2 de la escalera, de la casa número 8 del edificio en Valencia, calle Pinzón, números 6, 8 y 10. Ocupa una superficie construida de 84 metros 21 decímetros cuadrados. Linda: Por la derecha, mirando a la fachada, con el rellano y hueco de la escalera, patio de luces central y vivienda puerta número 1 de la misma casa; izquierda, con la vivienda puerta número 1 de la casa número 10, y por la espalda, con la zona descubierta sobre la nave trasera del bloque. Cuota, 1,87 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Valencia, tomo 1.310, libro 115 de la sección de San Vicente al folio 171, finca 3.909.

Justiprecio: 6.242.163 pesetas.

Primera subasta:

Tipo: 6.242.163 pesetas.

Consignación para tomar parte: 1.248.433 pesetas.

Postura mínima: 4.161.442 pesetas.

Segunda subasta:

Tipo: 4.681.622 pesetas.

Consignación para tomar parte: 936.325 pesetas.

Postura mínima: 3.121.500 pesetas.

Tercera subasta:

Tipo: 4.681.622 pesetas.

Consignación para tomar parte: 936.325 pesetas.

Postura mínima: 1.561.000 pesetas.

Lote número 6:

Urbana.—Local 17. Local comercial en planta baja, a la izquierda, mirando a la fachada, de la casa número 8, por la que tiene su acceso a la calle Pinzón, del edificio en Valencia, calle Pinzón, números 6, 8 y 10. Ocupa una superficie construida, según reciente medición, de 62 metros 44 decímetros cuadrados. Linda: Por la derecha, mirando a la fachada, con el zaguán, hueco de la escalera y con el local comercial de la derecha de la casa número 10, y por la espalda, con la nave trasera del bloque. Cuota, 1,41 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Valencia, tomo 1.277, libro 10 de la sección de San Vicente, al folio 121, finca 3.907.

Justiprecio: 2.085.644 pesetas.

Primera subasta:

Tipo: 2.085.644 pesetas.

Consignación para tomar parte: 417.130 pesetas.

Postura mínima: 1.391.000 pesetas.

Segunda subasta:

Tipo: 1.564.233 pesetas.

Consignación para tomar parte: 312.850 pesetas.

Postura mínima: 1.043.000 pesetas.

Tercera subasta:

Tipo: 1.564.233 pesetas.

Consignación para tomar parte: 312.850 pesetas.

Postura mínima: 522.000 pesetas.

Lote número 7:

Uno. Local comercial situado en la planta semi-sótanos de la casa sita en Barcelona, calle Demestre, número 11; de superficie 65 metros 61 decímetros cuadrados. Linda: Al frente, con vestíbulo de entrada; a la izquierda, entrando, con vivienda de la portería y finca de la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús mediante patio; a la derecha, con paso común de la propia finca, y al fondo, con finca de don Antonio Cabré, en parte mediante patio y finca de la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús mediante jardín. Le corresponde un coeficiente en los elementos comunes del total inmueble de 8 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 8 de Barcelona, libro 57, tomo 1.845, folio 74, finca 8.482-N.

Justiprecio: 398.860 pesetas.

Primera subasta:

Tipo: 398.860 pesetas.

Consignación para tomar parte: 79.775 pesetas.

Postura mínima: 266.000 pesetas.

Segunda subasta:

Tipo: 299.145 pesetas.

Consignación para tomar parte: 59.830 pesetas.

Postura mínima: 200.000 pesetas.

Tercera subasta:

Tipo: 299.145 pesetas.

Consignación para tomar parte: 59.830 pesetas.

Postura mínima: 100.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 29 de abril de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 20 de mayo de 1999, y en tercera subasta, también en su caso, el día 10 de junio de 1999, señalándose para todas ellas como hora la de las doce treinta, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que hayan servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2526 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basílica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este dere-

cho se alzaré el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 5 de febrero de 1999.—La Secretaria, María José Escobar Bernardos.—1.349.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados Civiles

Don Eduardo Marquina Serna, Juez titular de Instrucción del Juzgado de La Seu d'Urgell,

Por la presente, Raúl Sánchez Mateo (3.616.832), con último domicilio conocido en calle Alcalde Móstoles, número 31, 7.º D, de Alcalde de Móstoles (Madrid), imputado por acusación o denuncia falsa, en causa previa 649/98, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de La Seu d'Urgell, con el fin de practicar diligencias judiciales, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

La Seu d'Urgell, 6 de febrero de 1999.—El Secretario.—Visto bueno, el Juez titular de Instrucción.—7.307-F.

Juzgados civiles

Por la presente y en el procedimiento más arriba referido sobre C.S.P. tenencia ilícita de armas y falsificación de documentos, se cita y llama a don Mustapha El Maimouni, detenido en Málaga, con pasaporte del Reino de los Países Bajos número 31118534 y con permiso de conducir del Reino de los Países Bajos número T11519313, falsos, con último domicilio conocido en calle San Enrique, 11, 2.º izquierda (San Pedro de Alcántara), para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al que esta requisitoria aparezca ante este Juzgado de Instrucción número 5 de Marbella (Málaga), para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835-1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido imputado procedan a su captura, trasladándolo e ingresándolo en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Marbella a 14 de enero de 1999.—El Magistrado-Juez.—7.311-F.

Juzgados civiles

Por la presente y en el procedimiento más arriba referido sobre C.S.P. tenencia ilícita de armas y falsificación de documentos, se cita y llama a don Mohamed Abnassar, nacido en Argel (Argelia), en el año 1980, hijo de Hamed y de Rajma, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al que esta requisitoria aparezca ante este Juzgado de Instrucción número 5 de Marbella (Málaga), para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835-1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido imputado procedan a su captura, trasladándolo e ingresándolo en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Marbella a 14 de enero de 1999.—El Magistrado-Juez.—7.313-F.

Juzgados civiles

Por la presente y en el procedimiento más arriba referido sobre C.S.P. tenencia ilícita de armas y falsificación de documentos, se cita y llama a don Mohamed Abdunasser, nacido en Argel (Argelia), en el año 1980, hijo de Mohamed y de Fátima, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al que esta requisitoria aparezca ante este Juzgado de Instrucción número 5 de Marbella (Málaga), para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835-1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido imputado procedan a su captura, trasladándolo e ingresándolo en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Marbella a 14 de enero de 1999.—El Magistrado-Juez.—7.314-F.

Juzgados civiles

Por la presente y en el procedimiento más arriba referido sobre C.S.P. tenencia ilícita de armas y falsificación de documentos, se cita y llama a don Jamal Sakani, nacido en Gent (Bélgica), el 10 de

agosto de 1975, hijo de Adelarine y Fátima, con pasaporte belga EA-548568, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al que esta requisitoria aparezca ante este Juzgado de Instrucción número 5 de Marbella (Málaga), para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835-1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido imputado procedan a su captura, trasladándolo e ingresándolo en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Marbella a 14 de enero de 1999.—El Magistrado-Juez.—7.315-F.

Juzgados civiles

Por la presente y en el procedimiento más arriba referido sobre C.S.P. tenencia ilícita de armas y falsificación de documentos, se cita y llama a don Mohamed Alfakallah, nacido en Tetuán (Marruecos), el 20 de octubre de 1975, hijo de Mohamed y de Rahma, con pasaporte marroquí número H264180, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al que esta requisitoria aparezca ante este Juzgado de Instrucción número 5 de Marbella (Málaga), para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835-1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido imputado procedan a su captura, trasladándolo e ingresándolo en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Marbella a 14 de enero de 1999.—El Magistrado-Juez.—7.316-F.